

**Convenio de Colaboración** que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará “**El Organismo**”, representado por su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez** y la Sociedad Civil denominada “**Hogar de la Señora de la Consolación para Niños Incurables IAP**”, a quien en lo sucesivo se denominará “**La Asociación**”, representada en este acto por su representante legal la, **C. María Esther Armenta González**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes;

**DECLARACIONES:****I. Declara “El Organismo”:**

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Tener domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 115 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- c) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el dia 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de “**EL ORGANISMO**”, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- d) A efecto de prestar un mejor y eficiente servicio a la población vulnerable del Municipio de Zapopan, conviene en establecer lazos de cooperación mutua con “**La Asociación**”.

**II. Declara “La Asociación” que:**

- a) Es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública Número 28,337 veintiocho mil trescientos treinta y siete, de fecha 12 doce de septiembre del año 1977, en la Ciudad de México, otorgada ante el Notario Público número 88 ochenta y ocho de la Ciudad de México. Licenciado Jorge Tinoco Ariza.
- b) La **C. María Esther Armenta González**, presidenta, cuenta con la representación legal, personalidad y capacidades que acredita mediante la presentación de la Escritura Pública número 28,514 veintiocho mil quinientos catorce, de fecha 03 tres de agosto del año 2005 dos mil cinco, otorgada ante el Notario Público número 200 doscientos del Distrito Federal. Licenciado Julián Real Vázquez mismo que manifiesta que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas de forma algunas dichas facultades, por lo que comparece con tal carácter a la suscripción del presente instrumento; de igual manera, refiere contar con los recursos materiales, físicos y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo. Y que en este acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]
- c) Brindar atención integral a personas con discapacidad múltiple de escasos recursos que no cuenten con familia y que sufren enfermedades incurables no infecciosas sin posibilidad de recuperación alguna, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas de alojamiento, vestido, alimentación, salud, educación y orientación social para mejorar sus condiciones de vida.
- d) Cuenta con domicilio fiscal ubicado en [REDACTED]
- e) Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

**III. Declaran las partes que:**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN Y LA ASOCIACIÓN CIVIL “HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN PARA NIÑOS INCURABLES IAP”. CON REGISTRO DJ/DIPPNA-COL/1888/2025.

- a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados, y que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente documento.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, **"Las Partes"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- d) En virtud de lo expuesto, establecen los siguientes acuerdos.

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA. OBJETO.** Las partes acuerdan que el presente convenio de colaboración mutua, tiene como objetivo principal: Brindar atención integral a personas con discapacidad múltiple de escasos recursos que no cuenten con familia y que sufren enfermedades incurables no infecciosas sin posibilidad de recuperación alguna, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas de alojamiento, higiene personal, vestido, alimentación, servicio médico, servicio y psicológico, lo anterior a efecto de mejorar sus condiciones de vida.

**SEGUNDA. - Contraprestación.** Las partes acuerdan como contraprestación por los servicios prestados que **"El Organismo"** pagará a favor de **"La Asociación"** la cantidad de **\$14,000.00 catorce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales netos**, por persona menor de edad que remita **"El Organismo"**, durante la vigencia del presente convenio.

**REPORTES MENSUALES:** Siendo importante aclarar que dicho pago quedará supeditado a un informe mensual que la **"ASOCIACION"** remitirá a el **"ORGANISMO"**, donde se describa de manera detallada el estado general en que se encuentran los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren bajo el resguardo de la **"ASOCIACION"**, especificando el estado de salud mental, y físico de los pupilos canalizados, mediante escrito dirigido a la titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan.

Acordando ambas partes que el pago se realizará de manera mensual, a través de transferencia bancaria, para lo cual **"La Asociación"** señala el número de cuenta **[REDACTADA]**.  
En correlación **"La Asociación"** deberá generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos.

**TERCERA. - Compromisos.** **"La Asociación"** otorgará estancia, cuidado y atención integral las personas menores de edad previamente derivados por **"El Organismo"** tal y como se menciona en la cláusula anterior, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento. Cabe mencionar que el perfil de **"El organismo"** es atención a personas con discapacidad múltiple de escasos recursos que no cuenten con familia y que sufren enfermedades incurables no infecciosas sin posibilidad de recuperación alguna en institución de vulnerabilidad, sujetas de asistencia social que lo requieran, previa valoración socio económica, medicina, psicología, y familiar, realizado por conducto de la asociación Hogar de la Señora de la Consolación para Niños Incurables IAP de DIF Zapopan debiendo:

1.-Recibir y brindar albergue a las personas menores de edad referidas en el presente instrumento, siempre y cuando cumplan con el perfil determinado y a solicitud expresa que le realice el **"El Organismo"**.

2.-Contar con infraestructura adecuada y con espacio suficiente para brindar a las personas menores de edad, atención, acompañamiento, cuidado.

3.-Implementar programas que estimulen y promuevan sus capacidades y habilidades acordes a las personas menores de edad.

4.-Satisfacer todas y cada una de las necesidades alimenticias, medicas, psicológicas, recreativas, culturales y deportivas de las personas menores de edad.

5.- Asignar a las personas menores de edad, personal especializado y capacitado para brindar el cuidado, acompañamiento y atención a sus necesidades e intereses, cuando la misma sea dentro de las instalaciones de "La Asociación".

7.- "La Asociación" deberá contar con un expediente individualizado del seguimiento puntual de las personas menores de edad, el cual deberá incluir los siguientes apartados: datos generales, área de salud, área psicológica, área educativa, recreativa, el cual deberá entregar a "El Organismo" al momento del egreso del o las personas menores de edad a disposición de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

8.-Informar en forma mensual y por escrito a "El Organismo" de las actividades y avances de las personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 Fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

9.-Facilitar la salida de las personas menores de edad cuando "El Organismo" lo requiera, previo aviso por escrito con un mínimo de **24 horas** de anticipación.

En casos de extrema urgencia y siempre salvaguardando la integridad de las personas menores de edad, el término que refiere el párrafo anterior puede ser menor.

10.-Informar a "El Organismo" en forma inmediata cualquier eventualidad que ocurra en relación con las personas menores de edad.

11.-Entregar a "El Organismo" un comprobante que contenga los requisitos fiscales señalados en el código fiscal de la federación y en la ley de impuesto sobre la renta y en las demás leyes aplicables a la materia, por la aportación financiera, que reciba en términos de lo establecido en el presente contrato.

**CUARTA. - SUPERVISIÓN.** "La Asociación" se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de "El Organismo" realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

a). - Visitas de supervisión, en el albergue en el que se encuentren alojados las personas menores de edad.

b). - Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Asociación" les proporcione a las personas menores de edad.

c). - Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplimenten.

d). - Evaluar conjuntamente las acciones de tratamiento y rehabilitación a realizar y las realizadas, en las áreas respectivas.

e). - Las demás que con motivo de la ejecución de la presente colaboración o del propio seguimiento de las personas menores de edad, sean necesarias.

Otorgará los servicios de conformidad a su objeto social los que incluirán de manera enunciativa mas no limitativa, estancia, cuidado y atención, habitación, enfermería, asistencia médica, sanitaria, ocupacional; así como proveer a su alimentación.

**QUINTA. - Ambas partes, acuerdan que en caso de autorizar el egreso de alguna persona menor de edad del albergue; los pagos correspondientes a su estadía serán proporcionales al tiempo y número de los menores de edad a los que se esté brindando los servicios objeto del presente contrato.**

**SEXTA. -VIGENCIA.** "Las Partes" acuerdan que el inicio de vigencia será a partir del 20 veinte de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco y hasta el 30 de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

Ambas partes, acuerdan que el presente convenio no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo; por lo que será necesario, la celebración de un nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez en caso de que así quisieran hacerlo.

**SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** - "La Asociación", se sujetará a las disposiciones contenidas en las normatividades aplicables a la información pública y a la correspondiente a datos personales en posesión de particulares; por lo que se obliga a qué aquella información a que tenga acceso con motivo de la celebración del presente convenio será considerada confidencial. "La Asociación" procurará su manejo en términos de reserva y confidencialidad; a favor de "El Organismo" salvo las excepciones que las mismas legislaciones vigentes y aplicables determinen.

**OCTAVA. SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES.** Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna constituyentes de sociedad, asociación o figura jurídica distinta a la textualmente establecida en el presente convenio de prestación de servicios; por lo tanto, ni "El Organismo" ni "La Asociación", adquieran ningún tipo de responsabilidad fiscal, laboral o de seguridad social, proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios cualquier otra causa análoga.

**NOVENA. RELACIÓN CONTRACTUAL.** "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente instrumento jurídico, a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

**DECIMA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpellación judicial, previa notificación por escrito a "La Asociación", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

**DECIMA SEGUNDA. "El Organismo"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DJ/DIPPNA-COL/1888/2025

**DECIMA CUARTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes acuerdan someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 20 veinte de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"

Mtra. Karla Guillermín Segura Juárez  
Directora General.

C. María Esther Armenta González  
Hogar de Nuestra Señora de  
Consolación para Niños Incurables.

Testigos

Leonardo Miguel Fragoso Robles  
Subdelegado de Custodia y Tutela  
"El Organismo"

Eréndira Pérez Chávez  
Delegada Institucional de la Procuraduría  
de Protección de Niñas, Niños y  
Adolescentes "El Organismo"